

SESIONES ORDINARIAS

2017

ORDEN DEL DÍA N° 2039

Impreso el día 21 de noviembre de 2017

Término del artículo 113: 30 de noviembre de 2017

COMISIONES DE CULTURA, DE LEGISLACIÓN GENERAL Y DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA

SUMARIO: Género musical folclórico “cuarteto”. Declaración como parte integrante del patrimonio cultural argentino. **Estévez, Gómez Bull, Masin, Pereyra, Cleri, Di Stéfano, Mendoza (S. M.), Carrizo (N. M.), Huss, Pedrini, Igon, Rach Quiroga, Bernabey y González (J. V.).** (2.569-D.-2016.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Legislación General y de Comunicaciones e Informática han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Estévez, Masin, Mendoza (S. M.), Carrizo (N. M.), Rach Quiroga y González (J. V.) y los señores diputados Gómez Bull, Pereyra, Cleri, Di Stéfano, Huss, Pedrini, Igon y Bernabey, por el que se reconoce al género musical folclórico denominado “cuarteto”, en todas sus manifestaciones: música, letra y danza, como parte integrante del patrimonio cultural argentino; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárase como parte integrante del patrimonio cultural argentino, en los términos de la ley 26.118, al género musical folclórico “cuarteto”.

Art. 2° – Declárase de interés nacional la preservación, recuperación, difusión y promoción, como el desarrollo de toda actividad artística, cultural, académica, educativa y de otra naturaleza relacionada con el mismo género, en los términos de la ley 26.801.

Art. 3° – La autoridad de aplicación debe promover acciones positivas de protección de dicho bien cultural en lo que respecta a:

- a) Estimular, promocionar y difundir las distintas modalidades de ejecución o corrientes interpretativas locales del género;
- b) Apoyar la acción de sus intérpretes, autores, compositores y docentes;
- c) Asegurar el desarrollo histórico del género mediante su difusión nacional e internacional;
- d) Brindar o facilitar ámbitos físicos y adecuados para su interpretación y apreciación pública;
- e) Fomentar la investigación, producción y difusión de contenidos gráficos y audiovisuales.

Art. 4° – Declárase al 4 de junio de cada año Día Nacional del Cuarteto.

Art. 5° – La autoridad de aplicación será definida por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 17 de noviembre de 2017.

Juan Cabandié. – Daniel A. Lipovetzky. – Juan F. Brügge. – María de las Mercedes Semhan. – Luis F. J. Cigogna. – Marcelo G. Wechsler. – Eduardo J. Seminara. – Alicia I. Besada. – Carla B. Pitiot. – Gustavo Bevilacqua. – Mirta A. Soraire. – Olga M. Rista. – Blanca A. Rossi. – Julio Raffo. – Analía Rach Quiroga. – Alejandro Abraham. – María C. Álvarez Rodríguez. – Brenda L. Austin. – Ivana M. Bianchi. – Hermes J. Binner. – María C. Britez. – Guillermo R. Carmona. – Carlos D. Castagneto. – Sandra D. Castro. – Graciela Cousinet. – María C. Cremer de Busti. – Daniel Di Stéfano. – Claudio M. Doñate. – Patricia V. Giménez. – María I. Guerin. – María P. Lopardo. – Liliana A. Mazure. – Karina A. Molina. – Mariana E. Morales. – José L. Patiño. – Pedro J.

Pretto. – Carlos G. Rubín. – José A. Ruiz Aragón. – Walter M. Santillán. – Cornelia Schmidt Liermann. – María L. Schwindt. – Julio R. Solanas. – Pablo Torello. – María C. del Valle Vega. – Waldo E. Wolff.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Legislación General, y de Comunicaciones e Informática han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Estévez, Masin, Mendoza (S. M.), Carrizo (N. M.), Rach Quiroga y González (J. V.) y los señores diputados Gómez Bull, Pereyra, Cleri, Di Stéfano, Huss, Pedrini, Igon y Bernabey, por el que se reconoce al género musical folclórico denominado “cuarteto”, en todas sus manifestaciones: música, letra y danza, como parte integrante del patrimonio cultural argentino. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que el cuarteto, como género musical surgido en el área rural y posteriormente expandido a las zonas urbanas de la provincia de Córdoba, es portador de la cultura popular argentina como forma de expresión, diversión y representación de la identidad cordobesa. En este mismo sentido, es importante destacar la amplia difusión que esta expresión cultural ha experimentado en las últimas décadas hacia todos los rincones del territorio nacional, que lo han adoptado como propio. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa, con modificaciones.

Juan Cabandié.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – *Declaración.* Se reconoce al género musical folclórico denominado “Cuarteto”, en todas sus manifestaciones, música, letra y danza; como parte integrante del patrimonio cultural argentino. Este género artístico musical tiene más de sesenta años de trayectoria en la provincia de Córdoba. Ha sido una de las expresiones culturales más relevantes, acompañando con sus bailes y canciones al desarrollo histórico y social de la sociedad cordobesa. Se declara de interés cultural nacional su preservación, recuperación y difusión, como asimismo el desarrollo de toda

actividad artística, cultural, académica, educativa y de otra naturaleza relacionada con el mismo.

Art. 2° – *Marco Legislativo.* La presente ley se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 41, párrafos 2 y 3, y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional. La Ley 26.118 promulgada en el año 2006 que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Artículos 1° y 2° de la ley 26.801 que tiene por objeto el fomento de la actividad musical en general y la nacional en particular; y tomando como antecedente la ley 10.174 de la provincia de Córdoba, la cual declara al “cuarteto” género folklórico musical tradicional de la provincia de Córdoba y la ordenanza 12.205 de la ciudad de Córdoba que declara patrimonio cultural de la ciudad de Córdoba al género musical denominado “Cuarteto”.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional deberá promover acciones positivas de protección de dicho bien cultural en lo que respecta a:

1. Estimular, promocionar, y difundir las distintas modalidades de ejecución o corrientes interpretativas locales del género.
2. Apoyar la acción de sus intérpretes, autores, compositores y docentes.
3. Asegurar el desarrollo histórico del género mediante su difusión nacional e internacional tanto en su música como en sus letras, interpretación y danza.
4. Brindar o facilitar ámbitos físicos y adecuados para su interpretación y apreciación pública.

Art. 4° – *Día Nacional.* Se declara al 4 de junio de cada año Día Nacional del Cuarteto, con motivo de la conmemoración del primer baile de cuarteto transmitido por radio en todo el territorio provincial cordobés.

Art. 5° – El Ministerio de Cultura de la Nación fomentará la investigación, producción y difusión de contenidos gráficos y audiovisuales que den cuenta de la historia del Cuarteto en todas sus manifestaciones.

Art. 6° – Establézcase que el Correo Argentino dispondrá de lo necesario para la impresión de postales y estampillas en conmemoración de día instituido en el artículo 4°.

Gabriela B. Estévez. – Ramón E. Bernabey. – Nilda M. Carrizo. – Marco Cleri. – Daniel Di Stéfano. – Mauricio R. Gómez Bull. – Josefina V. González. – Juan M. Huss. – Santiago N. Igon. – María L. Masin. – Sandra M. Mendoza. – Juan M. Pedrini. – Juan M. Pereyra. – Analía Rach Quiroga.